

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE : MÓNICA AMADOR MORENO
DEMANDADO : JHON JAIRO NIETO VALDERRAMA
RADICACIÓN : 2016-00571

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de febrero de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del señor JHON JAIRO NIETO VALDERRAMA. Se reconoce personería a la abogada SATURIA JOHANNA RUÍZ LIZCANO como apoderada judicial del demandado conforme al poder otorgado.

II. Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

POR EL DEMANDADO

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

OFICIOS

Se niega la solicitada, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

VISITA DOMICILIARIA

Practíquese visita domiciliaria al lugar donde residen los menores GABRIEL y PAULA ANDREA NIETO AMADOR, a fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que rodean a los menores y determine si dicho medio es adecuado para su desarrollo integral.

Para llevar a cabo la práctica de esta prueba, teniendo en cuenta que éstos residen en el municipio de Chía (Cundinamarca), **OFÍCIESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bogotá a fin de que por intermedio de su equipo interdisciplinario se lleve a cabo la visita domiciliaria a los menores mencionados en el municipio de Chía.

TESTIMONIALES

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE : MÓNICA AMADOR MORENO
DEMANDADO : JHON JAIRO NIETO VALDERRAMA
RADICACION : 2016-00571

Se ordena escuchar los testimonios de los señores AMANDA VALDERRAMA DE NIETO y CLAUDIA ISABEL NIETO.

Como quiera que hay pendiente realización de visita domiciliaria, una vez se allegue diligenciado el Comisorio se fijará fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

| | | |
|---|---------------|-----|
|  JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO | | |
| La presente providencia se notificó por | | |
| ESTADO | No. <u>16</u> | del |
| <u>03</u> MAR 2017 | | |
|  LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria | | |